

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o - 0 0 0 3 4 9 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA” –
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, 1713 de 2002, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento a los Rellenos Sanitarios que se encuentran bajo la Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, el Departamento De Gestión Ambiental debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, se procedió a revisar el Expediente No. 1727 – 030 correspondiente al Municipio de Sabanalarga – Disposición final de Residuos. De la cual se obtuvo la siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 00037 de febrero 5 de 2007 se requiere a la Alcaldía de Sabanalarga, representada legalmente por el señor Juan Acuña Colpas, para que realice el cierre y clausura inmediata del sitio de disposición final llamado Las delicias, ubicado a 2.5 Km.

Que a través del Informe Técnico No.0001270 del 31 de Diciembre de 2012, por medio del cual se establece lo observado en la visita realizada al sitio de disposición final de Sabanalarga, en el cual se consignaron las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente el sitio de disposición final de Sabanalarga, a pesar de la prohibición y mandato de clausura del lote utilizado, se encuentra recibiendo residuos sólidos provenientes del municipio, como botadero a cielo abierto, no cuenta con manejo tecnificado de actividades ni control de acceso o cierre del mismo.

Cuenta con medida de suspensión de actividades establecida por Resolución N° 208 del 14 de abril del 2010.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita a la alcaldía de Municipio De Sabanalarga, para tener información sobre las actividades que haya adelantado la alcaldía a fin de llevar a cabo el cierre y clausura del antiguo sitio de disposición final del municipio, dicha visita fue atendida por el señor interventor de Obra, Edgardo Alonso Caez, funcionario de la alcaldía, el cual informo que se llevo a cabo con apoyo del ministerio y la empresa Triple A S.A. E.S.P., una reunión sobre las alternativas o gestiones para el cierre del antiguo sitio de disposición final, no obstante dicha propuesta por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P., se encuentra en estudio, debido a ajustes técnicos y de presupuesto, por tanto actualmente no se ha realizado ninguna obra en cuanto al cierre y clausura antiguo sitio de disposición final.

Por lo anterior se procedió a realizar la visita al antiguo sitio de disposición final, encontrándose que en el mismo actualmente no se han realizado obras de cierre y clausura, el sitio mantiene las mismas características hasta ahora:

- Se observo en el camino de acceso al sitio presencia de botaderos en diferentes puntos del

AUTO No. № • 0 0 0 3 4 9 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA” –
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

- No se han cubierto los residuos dispersos.
- No existen chimenea para gases.
- Presencia de aves de carroña.
- Presencia de recicladores en el sitio.
- Los lixiviados que se están generando por la descomposición de residuos no cuentan con un sistema de almacenamiento y tratamiento.
- La laguna cuya estructura se construyo al año 2008 no funciona.
- Se presenta acumulada de lixiviado y aguas en diferentes puntos del relleno.
- No existen barreras vivas que eviten el paso de los colados a los otros terrenos
- Presencia de olores ofensivos.

CONCLUSIONES

Las condiciones mencionadas no han sido corregidas a pesar de los continuos requerimientos de la CRA, a través de actos administrativos y las sanciones aplicadas, no se ha puesto en marcha por parte de la alcaldía ningún tipo de plan de choque para iniciar el cierre, no se han realizado ningún tipo de actividad en el mismo.

A pesar de las reuniones de la alcaldía con la empresa Triple A, no se han adelantado actividades para iniciar el cierre o clausura de artículo sitio de disposición final, este aun funciona como botadero a cielo abierto, permitiéndose la disposición de residuos.

El municipio de sabanalarga no ha dado el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución No. 208 del 14 de abril del 2010, sobre el Plan de Clausura y Post Clausura.

El municipio no ha enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A ., informes sobre los requerimientos solicitados e los actos administrativos relacionado con obras ingenieriles y técnicas a realizar en el antiguo sitio de disposición final a fin de evitar que este siga funcionando como botadero a cielo abierto.

Se observa presencia de carro muleros llegando al antiguo sitio de disposición final y descargando los residuos, no hay ningún tipo de cerramiento que evite que esto suceda.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: “Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

AUTO No. № • 0 0 0 3 4 9 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA” –
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que la ley 136 de 1994 o Estatuto Municipal, en su Artículo 1 señala “El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado..... cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

Que el Decreto 1713 de 2002 trae consigo la normatividad ambiental que orienta y da los lineamientos generales para el desarrollo de la organización de un sistema de manejo integral adecuado de residuos sólidos.

Que el Artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 4 de Junio de 2003, en relación con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 87 del Decreto 1713 del 2002. Características básicas de los sitios para disposición final. Los sitios para realizar la disposición final, deben tener las siguientes características básicas:

1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente.
2. Permitir la ejecución de la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura.
3. La vida útil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuación y las obras de infraestructura.
4. Garantizar la accesibilidad al sitio.
5. Disponer de material de cobertura.
6. Permitir la minimización de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Que por su parte el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, establece lo siguiente: Clausura y restauración ambiental. «A partir de la promulgación del presente decreto todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. № · 0 0 0 3 4 9 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA” –
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico y por autoridad de la ley.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificado con NIT No. 800.094.844-4, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- La alcaldía de Sabanalarga debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., del proceso adelantado en el municipio en cuanto a la puesta en marcha del comparendo ambiental establecido por la Ley 1259 del 19 de Diciembre del 2008.
- 2- La administración municipal de sabanalarga debe tomar de forma inmediata las medidas del caso a fin evitar la prestación irregular del servicio de aseo por carro muleros, puesto a fin de evitar la prestado por la empresa Triple A, lo cual está generando el continuo problema de botaderos a cielo abierto y el aumento de residuos en el antiguo vertedero de municipio.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67 y 68 de la ley 1437 del 2011, al Municipio de Sabanalarga., representado legalmente por el Señor; Roberto Carlos León Peña, o apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL